



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°269-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de setiembre de 2022

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional de Lima, la CARTA N°016-2022-GRL-CR-CRPH-EHC, suscrita por el Sr. Eugenio Huaranga Cano consejero regional por la provincia de Huaura, mediante el cual solicita tratar el tema respecto a la visita realizada a la Microrepresa Cuncushpata de la Comunidad Campesina de Calpa, distrito de Ambar.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*.

Respecto a lo señalado en el documento del visto, el Sr. Eugenio Huaranga Cano consejero regional por la provincia de Huaura manifiesta que en su visita al proyecto Microrepresa Cuncushpata de la Comunidad Campesina de Calpa - distrito de Ambar, viene siendo ejecutado desde la gestión anterior donde se han perdido miles de bolsas de cemento, fierros y otros materiales e insumos, se ha podido observar que se tiene un avance del 30%, no teniendo hasta el momento una información documentada respecto del avance físico y financiero del proyecto. La presente obra es una obra por administración directa que la tiene a su cargo la





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°269-2022-CR/GRL

Dirección Regional de Agricultura y aquí se viene demostrando el mal uso del CANON, SOBRECANON MINERO Y REGALÍAS MINERAS, se debe tener en cuenta que proyectos en similar estado se vienen presentando en otras provincias, y no solo en Huaura, al respecto el Sr. Eugenio Huaranga Caño solicita que se pueda visualizar unos videos donde se puede observar el estado actual del proyecto de la Microrepresa Cuncushpata, en el cual se aprecia que no existe un avance tal cual debería de ser, asimismo la opinión de algunos pobladores de la comunidad donde se viene ejecutando dicho proyecto, quienes señalan entre otras cosas que habría incapacidad por parte de autoridades que tienen a su cargo este proyecto, ya que por parte de la misma comunidad con sus propios ingresos se ha logrado construir una represa que ya se encuentra al servicio de la comunidad, (...). En tal sentido ante lo expuesto, el Sr. Eugenio Huaranga Caño consejero regional por la provincia de Huaura, solicita que el presente caso pueda ser derivado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento.

En Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo Regional, realizada el día 15 de setiembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR**, la **CARTA N°016-2022-GRL-CR-CRPH-EHC**, suscrita por el Sr. Eugenio Huaranga Caño consejero regional por la provincia de Huaura, respecto a la visita realizada a la Microrepresa Cuncushpata de la Comunidad Campesina de Calpa, distrito de Ambar y la denuncia que viene siendo presentada por parte de su persona, a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento; para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL  
**JUAN CARLOS ALNO REYES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL